



ORDENANZA NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SIETE

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º):IMPLEMENTASE, con carácter de prioritario, los contenidos de **Educación Vial** en las Salas de 4 y de 5 años en los **Jardines Maternales y de Infantes Municipales**.

ART. 2º):DISPONESE que, a través de la Dirección General de Educación, Ciencia y Técnica de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos Municipal, se formulen los contenidos basados en lo dispuesto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Provincia y los que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ART. 3º):DISPONESE la capacitación obligatoria de los docentes de los Jardines Maternales y de Infantes Municipales en materia de seguridad vial, de acuerdo a los dispuesto en el Plan Local de Seguridad Vial.

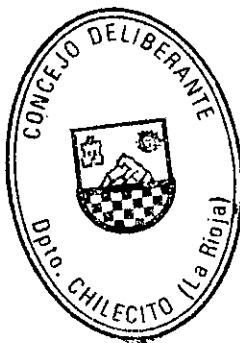
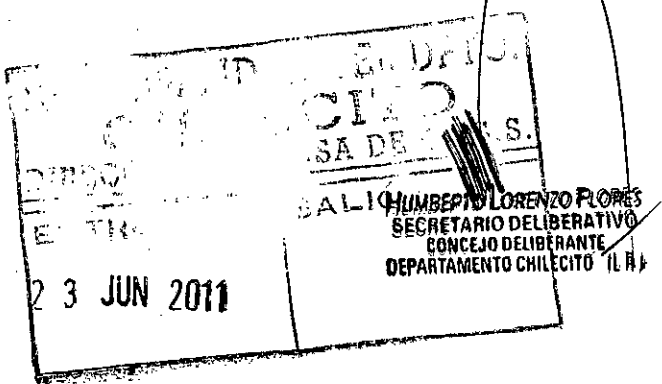
ART. 4):Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la partida presupuestaria municipal vigente, y se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar, de corresponder, el reintegro de los costos de las capacitaciones ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial – Operatoria BIRF- Plan Nacional de Seguridad Vial.-

ART. 5º):Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Dieciséis días del mes de Junio del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por la Sra. Concejala del Bloque del Mo.Te.Po. Delgado, Graciela Beatriz.-**

ORDENANZA Nº

3.087/2011.-



Ing. Luis A. Soler
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO N° 164 - 2011.

CHILECITO, 29 JUN 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 3.087/2.011 de fecha 16 de Junio de 2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

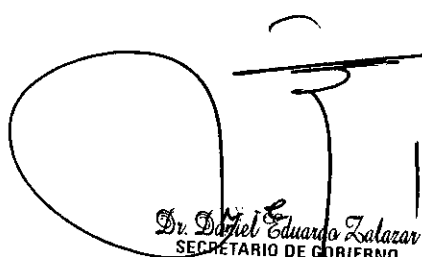
DECRETA

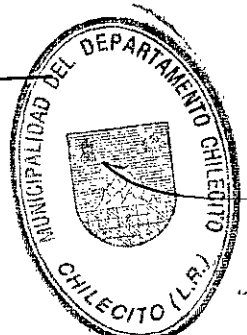
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° N° 3.087/2.011 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, 16 de Junio de 2011.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA- INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, JUZGADO DE FALTAS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSIÓN y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Zalazar
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)




Dr. Nicolas Lazard Ponzanida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO CHILECITO (L.R.)